

Bogotá, D.C., Agosto 24 de 2012

CIRCULAR 02

DE: Dirección Ejecutiva - ONAC

ASUNTO: Periodo de implementación del CEA-03 V01

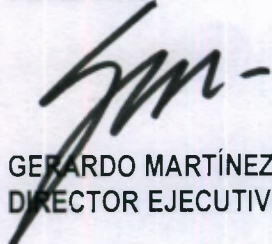
DIRIGIDO A: Organismos que expidan o que vayan a expedir certificados de aptitud psicofísica o física, mental y de coordinación motriz (Centros de Reconocimiento de Conductores y Organismos Certificadores de Personas para el Porte y Tenencia de Armas), Evaluadores del ONAC, partes interesadas.

En atención a la CIRCULAR 01 del 21 de agosto de 2012, El ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE COLOMBIA – ONAC, se permite informar:

A partir del 21 de agosto de 2012, entró nuevamente en vigencia el documento CEA-03 Versión 01: CRITERIOS ESPECIFICOS DE ACREDITACION CON LA NORMA ISO/IEC 17024 DE CENTROS DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES, cuyos lineamientos serán tenidos en cuenta en las evaluaciones de Otorgamiento, Vigilancia, Ampliación, Renovación y Extraordinarias, realizadas por el ONAC.

El plazo máximo de implementación del CEA-03 V0, en lo referente a lo descrito en los numerales 4.2.7 y 6.3 (Médico Certificador) es de cuatro (4) meses a partir de la fecha de publicación de esta circular, es decir, que a partir del 25 de diciembre de 2012 los Organismos que expidan o que vayan a expedir certificados de aptitud psicofísica o física, mental y de coordinación motriz deben de estar en capacidad de cumplir con lo requerido en el mencionado documento.

Atentamente,



GERARDO MARTÍNEZ D.
DIRECTOR EJECUTIVO (E)